

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Magistrado Jesús Armando Zamora Suarez para conocer y tramitar el presente asunto.

Al respecto, sea lo primero indicar que el impedimento es una figura jurídica procesal que busca salvaguardar los principios de independencia e imparcialidad en la administración judicial, propendiendo para que el juzgador que se encuentre inmerso en unas de las causales específicas traídas por la ley, se aparte del conocimiento de la controversia, ya sea de manera voluntaria o a petición de parte. Las causales de impedimento son taxativas, se encuentran consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso y entre ellas aparece la señalada en su ordinal 2º que la describe así:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

En el caso de marras, el doctor Jesús Armando Zamora Suarez manifestó su impedimento, pues en su condición de Juez Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, conoció del proceso de la referencia en primera instancia, por lo que, el despacho concluye que, la circunstancia aducida en este asunto tiene la virtualidad suficiente para estructurar el motivo de apartamiento aquí examinado.

En merito de lo expuesto, este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001-31-05-002-2015-00739-01
DEMANDANTE: LEODOGAR CELEDÓN ROYS
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL CESAR-ADUCESAR

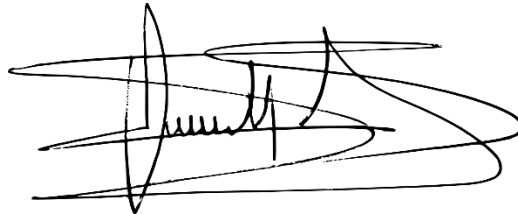
RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado Jesús Armando Zamora Suarez, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Comuníquese esta decisión a Oficina Judicial de esta ciudad, anexando copia del acta de reparto, para que se efectúe la debida compensación.

TERCERO. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name of the signatory.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado